



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 233, fecha: martes, 10 de Diciembre de 2019

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LAS TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE. AÑO 2020 BOP-GU-2019 - 3210

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN SECRETARÍA-INTERVENCIÓN BOP-GU-2019 - 3211

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO NÚM. 13/2019 BOP-GU-2019 - 3212

AYUNTAMIENTO VALDENUÑO FERNANDEZ

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL LIMPIEZA SOLARES Y VALLADOS BOP-GU-2019 - 3213

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2019 BOP-GU-2019 - 3214

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2018 BOP-GU-2019 - 3215

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2020

BOP-GU-2019 - 3216

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

EXPTE. MODIFICACIÓN CRÉDITOS

BOP-GU-2019 - 3217

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

BOP-GU-2019 - 3218

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

TRAMITACIÓN REVOCACIÓN LICENCIA AUTOTAXI

BOP-GU-2019 - 3219

JUZGADO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 66/2019

BOP-GU-2019 - 3220



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LAS TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE. AÑO 2020

3210

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre aprobación de las Tarifa de Utilización del Agua de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe. Año 2020..

Finalizado el periodo de información pública, se han recibido escritos de alegaciones en plazo, que han sido desestimados según los informes del Área de Explotación y del Área de Régimen Jurídico-Patrimonial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego
.....0,011160 €/m³

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de diciembre de 2019, A propuesta del Director Técnico El Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

3211

Vista la necesidad de crear una Bolsa de Trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, vacante en el Ayuntamiento de Cifuentes.

El proceso selectivo se desarrollará mediante el sistema de concurso libre, con arreglo a las presentes bases y normativa de aplicación.

Visto que se ha expirado el plazo de presentación de solicitudes para la creación de una Bolsa de Trabajo de secretaría-Intervención.

Vistas las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía Nº 631/2019 de fecha 13/11/2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº217de fecha 15/11/2019.

Examinado lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; en el art. 35 del R.D. 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985,

RESUELVO

Primero. – Aprobar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as para creación de una Bolsa de Trabajo de Oficial de Primera.

- Relación de admitidos/as:



Nº REGISTRO MUNICIPAL	DNI
1876	4691--50H
144@	0391--01W
1881	0314--44R
1882	0313--71W
145@	2515--55E
146@	2911--45Y
1898	7086--92Q
1907	0901--79Z
149@	4739--88N
153@	1431--21Y
154@	0308--71L
1926	4705--44S
1927	0311--18A
155@	0312--23A
156@	0387--79F
1930	0311--72F
1931	1842--90L
1932	0309--14E
157@	0484--16E
1941	5083--25G
1942	0754--30G
1943	0311--37M
159@	0310--16A
1944	4745--28Q
161@	5213--44P
1946	0320--11R
1948	0312--21J
164@	1844--43Q
165@	3099--12A
1950	0313--13C
1951	0313--95K
166	0383--32Q
1954	5191--13V
1958	0229--13L
1959	5218--04L
1961	0895--05T

- Relación de excluidos/as: Ninguno/a

Segundo. - Otorgar un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del anuncio con la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para formular reclamaciones.

Tercero. - Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

En Cifuentes a 4 de diciembre de 2019, el Alcalde, D. Marco A. Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO NÚM. 13/2019

3212

En el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 213 del 11 de noviembre de 2019, se publicó el anuncio por el que se sometía a un periodo de información pública durante 15 días hábiles la aprobación inicial por el Pleno, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2019, el expediente de Modificación de créditos nº 13/2019 del presupuesto del ejercicio 2019 en su modalidad de modalidad de suplementos de crédito financiada con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Transcurrido este plazo, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho expediente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) (<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2004/03/05/2/con>), la Base 8ª de ejecución del presupuesto del ejercicio 2019, y demás normas concordantes, se considera definitivamente aprobada la referida modificación, que se publica resumida por capítulos en el Anexo de este anuncio, entrando en vigor el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Conforme al artículo 171 de la Ley referida en el párrafo anterior en relación con los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (<https://www.boe.es/eli/es/l/1998/07/13/29/con>), contra el mismo los legalmente interesados pueden recurrirlo mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio indicada en el párrafo anterior. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación del presupuesto definitivamente aprobada por la Corporación.

Cabanillas del Campo, 5 de diciembre de 2019. El Alcalde, Por suplencia la 2ª Tte. de Alcalde, decreto 1.158/2019, de 21 de noviembre, María del Carmen Martínez Moreno



Anexo:

Modificaciones estado de gastos				Modificaciones estado de ingresos			
Capítulo	Denominación	Altas €	Bajas €	Capítulo	Denominación	Altas €	Bajas €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	200.000,00€	0,00€	8	Activos financieros	200.000,00€	0,00€
	TOTAL:	200.000,00€	0,00€		TOTAL:	200.000,00€	0,00€

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO VALDENUÑO FERNANDEZ

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL LIMPIEZA SOLARES Y VALLADOS

3213

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández adoptado en fecha 22 de octubre de 2019 aprobatoria de la ORDENANZA REGULADORA DEL DEBER DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las condiciones en que han de mantenerse los terrenos y solares tanto urbanos como rústicos del municipio, edificados o sin edificar, con la finalidad de preservar la seguridad, salubridad y ornato público del medio urbano y rural; y se dicta en virtud de las facultades concedidas por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.-

Las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la normativa sectorial específica existente, y como complemento de la misma.



Artículo 3.-

Esta Ordenanza es de aplicación a todos los terrenos del término municipal, sea cual sea su naturaleza. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por terrenos urbanos aquellos clasificados como tales por el planeamiento municipal, o que se vayan incorporando al suelo urbano como consecuencia de la ejecución de planes urbanísticos; y por terrenos rústicos aquellos que el planeamiento municipal clasifique como rústico o como urbanizable, siempre que éste último no haya sido ya urbanizado.

Artículo 4.-

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo y a otra el dominio útil sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente Ordenanza, recaen solidariamente sobre el propietario y sobre los titulares de otros derechos reales (usufructuario, arrendatario...), pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

CAPÍTULO II - DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS

Artículo 5.-

Queda prohibido arrojar, verter o depositar desperdicios, basuras, escombros, enseres y materiales de desecho o cualquier otro tipo de residuos de cualquier naturaleza en los terrenos de este término municipal, ya sean rústicos o urbanos, de propiedad pública o privada, estén abiertos o cerrados.

Los escombros, restos de podas, deshechos o similar resultantes de las actuaciones urbanísticas, de limpieza o acondicionamiento de los particulares en sus propiedades habrán de cumplir la normativa legal y reglamentaria vigente en materia de residuos, debiendo ser transportados a los puntos limpios más cercanos.

Artículo 6.-

Los propietarios de los terrenos urbanos, en el marco del deber que les incumbe de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, están obligados a mantener dichos terrenos limpios de malezas, desperdicios, basuras, escombros, enseres y materiales de desecho o cualquier otro tipo de residuo, así como a realizar los tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección que precisen.

Cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, y esté vallado, se permitirá en él el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

También se permitirán en los terrenos vallados el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones, siempre que lo sean en las



debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

La Alcaldía podrá autorizar, con las condiciones que se estimen pertinentes, el acopio o almacenamiento de materiales en terrenos urbanos no edificados y que estén sin vallar, siempre que haya causa que lo justifique y no existan circunstancias que lo desaconsejen.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Se tendrá especial obligación en la limpieza de las fachadas que den a la vía pública, así como los linderos.

Se realizará la limpieza inmediata, así como el mantenimiento permanente de aquellas parcelas o vallas con vegetación, impidiendo en todo caso su caída a la vía pública.

Artículo 7.-

Los propietarios de terrenos rústicos, en el marco del deber que les incumbe de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, están obligados a mantener dichos terrenos limpios de escombros, enseres y materiales de desecho o cualquier otro tipo de residuo que no sea acorde con la naturaleza y destino de la finca.

Los acopios y almacenamientos de elementos propios de la explotación de la finca deberán guardar las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Artículo 8.-

Durante la ejecución de obras de construcción los solares habrán de mantenerse limpios de malezas y basura, así como de restos sueltos de materiales y desechos de obra que sean fácilmente arrastrados por el viento. Los elementos y sustancias que puedan ser nocivos o peligrosos deberán estar protegidos.

Los constructores y promotores están solidariamente obligados a cumplir las prescripciones derivadas de este artículo.

Artículo 9.-

El Alcalde/sa, asesorado por los Técnicos Municipales, dirigirá los servicios públicos municipales, y ejercerá la inspección de parcelas, las obras y las instalaciones de su



término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Artículo 10.-

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 11.-

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III - DEL VALLADO DE TERRENOS URBANOS

Artículo 12.-

El vallado habrá de hacerse en todo el perímetro del terreno que linde con la vía pública o con otro terreno que no esté vallado.

Los vallados de las fincas urbanas podrán ser definitivos o provisionales, en los términos que señalan los artículos siguientes:

Artículo 13.-

Los vallados definitivos son aquellos realizados con vocación de permanencia. Habrán de adecuarse a las prescripciones que establezcan las Ordenanzas Urbanísticas y de Edificación que sean de aplicación a la parcela, y en todo caso tendrán la terminación de obra exigible a las edificaciones de la zona en que se ubique.

Los vallados definitivos estarán sujetos a licencia municipal. Previa o simultáneamente habrá de obtenerse la correspondiente alineación oficial de la parcela.

Artículo 14.-

Los vallados provisionales son aquellos realizados con carácter transitorio. Tendrán que tener sujeción al terreno, y podrá utilizarse malla metálica de simple torsión o



similar. En el supuesto de utilizarse ladrillo o bloques de hormigón deberán tener una terminación al exterior adecuada al entorno. El Ayuntamiento podrá no autorizar la utilización de materiales que considere inapropiados al entorno. En ningún caso podrá utilizarse fibrocemento gris, ni materiales de desecho, salvo que tengan un tratamiento tal que queden integrados al entorno.

Estos vallados están sujetos a licencia municipal, en la que se señalará la alineación provisional del cerramiento. Esta alineación provisional únicamente tendrá validez mientras no se edifique el terreno o se valle de forma definitiva.

Podrá utilizarse este tipo de vallado en todos los supuestos en que el terreno no esté edificado.

Artículo 15.-

Durante la ejecución de obras de construcción los solares habrán de mantenerse debidamente vallados, permitiéndose que éstos no estén fijados al suelo.

Los constructores y promotores están solidariamente obligados a cumplir las prescripciones derivadas de este artículo.

Artículo 16.-

La obligación de vallar un terreno lleva aparejada la de mantener el vallado en debidas condiciones de conservación.

Los cerramientos vegetales no podrán sobresalir de la línea de fachada y deberán mantenerse debidamente podados.

Artículo 17.-

Se configura la obligación de realización de vallado de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se APRECIE RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, O CUANDO SE EJECUTEN OBRAS DE NUEVA PLANTA O DERRIBO, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado RELATIVO AL ARTICULO ANTERIOR, cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO Y EJECUCION FORZOSA

Artículo 18. -

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

**Artículo 19.-**

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 20 .-

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, con imposición de multas según se detallan:

- a. Periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de septiembre 1.000 € de multa más el pago del valor de las operaciones de limpieza necesarias, para subsanar las deficiencias, si estas fueran ejecutadas por el Ayuntamiento.
- b. Periodo comprendido entre el 01 de octubre al 31 de marzo 500 € de multa más el pago del valor de las operaciones de limpieza necesarias, para subsanar las deficiencias, si estas fueran ejecutadas por el Ayuntamiento.

Artículo 21.-

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán al presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el ar.18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.



Artículo 22.-

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado u ornato.

Artículo 23.-

1. En caso de grave peligro de incendio o para la salubridad pública, el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales que acrediten dicho estado de emergencia, podrá ejecutar dichos trabajos por sí o a través de contratación externa a una empresa de servicios capacitada para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria. Será el Alcalde quien adopte personalmente estas medidas, dando cuenta inmediatamente al Pleno.

Cuando fuere procedente se solicitará a la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No se precisará autorización judicial, si la parcela no reviste el carácter de domicilio anexo al mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de mismo nombre, aprobada por Pleno Municipal el 21 de septiembre de 2016.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdenuño Fernández a 4 de diciembre de 2019, El Alcalde, Oscar Gutiérrez
Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2019

3214

Aprobado inicialmente en Sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de VALDEARENAS (Guadalajara), de fecha 4 de Diciembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valdearenas, a 4 de Diciembre de 2019, el Alcalde, Tomás D. Gómez Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2018

3215

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General de 2018 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe.

En Trillo, a 25 de octubre de 2019. Fdo. Lorena Álvarez Delgado. Alcaldesa

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2020

3216

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha cuatro de diciembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alovera a 04 de diciembre de 2019. La alcaldesa: María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

EXPTE. MODIFICACIÓN CRÉDITOS

3217

El Pleno del Ayuntamiento de Pastrana, en sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2019 en la modalidad de créditos extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, con el siguiente resumen por capítulos:



Presupuesto de gastos

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos

PROGRAMA Y ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	BAJA APLICACIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
920.912	Edificios y otras construcciones	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €
4311.480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	104.090,00 €	36.153,44 €	67.936,56 €
1532.609	Otras Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes			
TOTAL	BAJAS APLICACIONES		40.153,44 €	

Altas en Aplicaciones de Gastos

PROGRAMA Y ARTICULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	AUMENTA APLICACION	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
920.143	Otro Personal	12.000,00 €	17.507,28 €	29.507,28 €
920.131	Laboral temporal	16.400,00€	5.312,96 €	21.712,97 €
920.160	Cuotas Sociales	98.500,00 €	16.831,30 €	115.331,30 €
920.463	A Mancomunidades	8.000,00 €	501,90 €	8.501,90 €
TOTAL	ALTAS APLICACIONES		40.153,44 €	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pastrana, a 5 de diciembre de 2019. El Alcalde, Fdo.: Luis Fernando Abril Urmente

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**3218**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 05 de Diciembre de 2019, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, del tenor literal siguiente:

Visto que se ha expirado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y no habiéndose presentado ninguna alegación o subsanación presentadas por los aspirantes.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Ana Blanco GregorioD.N.I. 51****95-S.
- Margarita Esteban Magro.....D.N.I. 01****87-N
- María Soledad Duro Serrano.....D.N.I. 02****27-D.
- Ana Vera Rivas.....D.N.I. 14****26-W

EXCLUIDOS:

- Rosalia Benito Esteban.....D.N.I 03****21-A
- Angelica Cojocarú.....D.N.I.Y1****56-P

Por las causas siguientes: No presentar documentación acreditativa de la titulación, certificados o habilitación exigidos en la Base Sexta.

SEGUNDO. Otorgar a los aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio con la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión."

En Jadraque, a 5 de Diciembre de 2019. El Alcalde, Héctor Gregorio Esteban

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

TRAMITACIÓN REVOCACIÓN LICENCIA AUTOTAXI

3219

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galápagos, en fecha 2 de diciembre de 2019, dictó Resolución por la que se procede a tramitar la revocación de Licencia de Autotaxi del Municipio de Galápagos, en aplicación del artículo 16 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxi de Galápagos.

Galápagos, 2 de diciembre de 2019 Fdo.: Alcalde-Presidente Guillermo M. Rodríguez Ruano

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 66/2019

3220

E D I C T O

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:A D^a DOROTA TERESA MOZER Y HEREDEROS DE DOROTA TERESA MOZER, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ nº 66/2019 se ha dictado Decreto de Intereses y Costas de fecha 25/11/19, contra la que cabe interponer recurso de reposición en plazo de tres días. El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejército nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

En GUADALAJARA, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA